



nicolas camacho hernandez <camachohernandeznicolas2@gmail.com>

RV: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones - GG-SJC-CMA-007-2026

Contratacion <contratacion@guainia.gov.co> 13 de octubre de 2026 a las 12:40
Para: camachohernandeznicolas2 <camachohernandeznicolas2@gmail.com>

De: Apoyo Gtecnic 2 <apoyogtecnic2@interdiseños.com.co>
Enviado: martes, 13 de octubre de 2026 11:58
Para: Contratacion <contratacion@GUAINIA.GOV.CO>
Cc: John Sebastian Torres Paredes <propuestas@interdiseños.com.co>
Asunto: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones - GG-SJC-CMA-007-2026

Señores
Gobernación del Guainía
Secretaría Jurídica y de Contratación Departamental

Adjuntamos las observaciones de Grupo Interdiseños S.A.S. al proyecto de pliego de condiciones del proceso GG-SJC-CMA-007-2026 (interventoría a la construcción del Centro de Bienestar para el Adulto Mayor en Inírida), sobre la forma de pago y el factor multiplicador. Solicitamos amablemente tenerlas en cuenta en el pliego definitivo.

Cordialmente,

JUAN PABLO MÁSMELA ROMERO
Coordinador de licitaciones
Grupo Interdiseños S.A.S.
Carrera 19 No. 85-33, Bogotá D.C.
Tel. (601) 6 34 94 07 - 310 249 3387
propuestas@interdiseños.com.co

 **OBSERVACION_guainia-gg-sjc-cma-007-2026.pdf**
108K

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2026

Señores
**GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA · SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN
DEPARTAMENTAL**
Inírida – Guainía

**Ref: “GG-SJC-CMA-007-2026 – INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO
DE BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE INÍRIDA,
GUAINÍA”**

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Respetados señores

Por medio del presente nos permitimos realizar las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia:

Observación No. 1

El numeral 4.7.3 de los Estudios Previos dispone que el pago se hará «hasta el NOVENTA Y CINCO por ciento (95%) mediante actas de recibo parcial previo a la amortización del anticipo de acuerdo con el avance del contrato de obra» y que el 5 % restante se paga a la liquidación del contrato de obra e interventoría, con pagos sujetos a la disponibilidad presupuestal y de caja. El valor de la interventoría es de \$1.236.286.167 para trece meses y se compone de personal, costos de oficina, laboratorio y desplazamientos fluviales y aéreos que el interventor mantiene todos los meses, avance o no la obra. Con el pago atado al avance de la obra, el interventor financia su equipo mientras la obra se retrasa, algo previsible en una zona de acceso fluvial y aéreo como Inírida, y la liquidación del contrato de obra, de la que depende el 5 % (\$61.814.308), no está bajo su control. Además, el mismo numeral justifica el anticipo del 50 % (también previsto en el numeral 9.2 del pliego) en que «el consultor» debe realizar «desplazamientos a los sitios donde se adelantarán los estudios», lo que corresponde a un contrato de consultoría y no a esta interventoría, y no dice cómo se amortiza ese anticipo con pagos por avance de obra. La cláusula 8 de la minuta se publicó sin diligenciar, con las opciones de la plantilla, y la plantilla del Documento Tipo de interventoría (Anexo 5, versión 2, nota de la cláusula 8, p. 7) advierte que el pago de la interventoría no debe depender única y exclusivamente del avance del contrato vigilado, y recomienda pagar contra el cumplimiento de las obligaciones propias de la interventoría. Se solicita amablemente a la Entidad: (i) reemplazar el pago por avance de la obra por pagos mensuales contra actas de interventoría, liquidados con el personal efectivamente empleado multiplicado por el factor multiplicador ofertado, más los otros costos directos del mes (Opción 1 del Anexo 5); (ii) fijar el último pago en un porcentaje no superior al 5 % del valor del contrato, una vez finalizado el plazo; y (iii) mantener el anticipo del 50 %, corregir su justificación para esta interventoría e indicar cómo se amortiza con pagos mensuales.

Observación No. 2

El numeral 4.7.1 de los Estudios Previos informa que el factor multiplicador es de 2,20, y el Formulario 1 lo aplica a un subtotal de personal de \$96.900.000, para un costo de personal de \$213.180.000, mientras los otros costos directos suman \$695.853.947. Los Estudios Previos enumeran las variables que se consideraron (perfiles, salarios con prestaciones y parafiscales, costos indirectos), pero no publican el desglose del factor ni dicen si se calculó suponiendo exoneración de aportes (artículo 114-1 del Estatuto Tributario), que no aplica a todos los proponentes. Un factor de 2,20 debe cubrir prestaciones sociales, seguridad social y parafiscales, costos indirectos de la empresa y utilidad, y sin conocer su composición el proponente no puede verificar que el presupuesto alcance. Se solicita



amablemente a la Entidad: (i) publicar el análisis del factor multiplicador con sus componentes; (ii) indicar si supone exoneración de aportes y, en ese caso, incluir el factor sin exoneración o publicar los dos; y (iii) precisar que el factor ofertado es fijo durante la ejecución del contrato.

Atentamente,

JUAN PABLO MÁSMELA ROMERO
Coordinador de licitaciones
GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S.



**"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, JURÍDICA
Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR PARA EL
ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE INÍRIDA, GUAINÍA"**

Inírida – Guainía, 16 de Octubre de 2026.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGOS
DE CONDICIONES DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. GG-SJC-CMA-007-
2026.**

De conformidad con las observaciones presentadas el al proyecto de pliego de condiciones presentan las siguientes respuestas:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL INTERESADO:

Juan Pablo Masmela Romero <apoyogtecnica2@interdisenos.com.co >

OBSERVACIÓN 1.

Observación No. 1

El numeral 4.7.3 de los Estudios Previos dispone que el pago se hará «hasta el NOVENTA Y CINCO por ciento (95%) mediante actas de recibo parcial previo a la amortización del anticipo de acuerdo con el avance del contrato de obra» y que el 5 % restante se paga a la liquidación del contrato de obra e interventoría, con pagos sujetos a la disponibilidad presupuestal y de caja. El valor de la interventoría es de \$1.236.286.167 para trece meses y se compone de personal, costos de oficina, laboratorio y desplazamientos fluviales y aéreos que el interventor mantiene todos los meses, avance o no la obra. Con el pago atado al avance de la obra, el interventor financia su equipo mientras la obra se retrasa, algo previsible en una zona de acceso fluvial y aéreo como Inírida, y la liquidación del contrato de obra, de la que depende el 5 % (\$61.814.308), no está bajo su control. Además, el mismo numeral justifica el anticipo del 50 % (también previsto en el numeral 9.2 del pliego) en que «el consultor» debe realizar «desplazamientos a los sitios donde se adelantarán los estudios», lo que corresponde a un contrato de consultoría y no a esta interventoría, y no dice cómo se amortiza ese anticipo con pagos por avance de obra. La cláusula 8 de la minuta se publicó sin diligenciar, con las opciones de la plantilla, y la plantilla del Documento Tipo de interventoría (Anexo 5, versión 2, nota de la cláusula 8, p. 7) advierte que el pago de la interventoría no debe depender única y exclusivamente del avance del contrato vigilado, y recomienda pagar contra el cumplimiento de las obligaciones propias de la interventoría. Se solicita amablemente a la Entidad: (i) reemplazar el pago por avance de la obra por pagos mensuales contra actas de interventoría, liquidados con el personal efectivamente empleado multiplicado por el factor multiplicador ofertado, más los otros costos directos del mes (Opción 1 del Anexo 5); (ii) fijar el último pago en un porcentaje no superior al 5 % del valor del contrato, una vez finalizado el plazo; y (iii) mantener el anticipo del 50 %, corregir su justificación para esta interventoría e indicar cómo se amortiza con pagos mensuales.

RESPUESTA:

De manera preliminar se informa al observante, que no se accederá a las peticiones formuladas, tal como se argumentará a continuación:

1.1

La Entidad mantiene la forma de pago establecida en el numeral 4.7.3 de los estudios previos, consistente en pagos mediante actas de recibo parcial hasta el noventa y cinco por ciento (95 %) del valor contractual, de acuerdo con el avance del contrato de obra y con aplicación de la amortización del anticipo, y el cinco por ciento (5 %) restante a la liquidación de los contratos de obra e interventoría.

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 reconoce la facultad de establecer las condiciones contractuales necesarias para satisfacer la necesidad pública, dentro de los límites del ordenamiento jurídico. Asimismo, la cláusula 8 del Anexo 5 del documento tipo permite

**"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, JURÍDICA
Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR PARA EL
ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE INÍRIDA, GUAINÍA"**

seleccionar entre las alternativas previstas o configurar una forma de pago acorde con las particularidades del contrato; por tanto, no establece la obligatoriedad de adoptar la opción 1 solicitada por el observante.

Debe distinguirse entre la metodología utilizada para estructurar el presupuesto y el mecanismo de desembolso de la remuneración. La utilización de un factor multiplicador para estimar los costos no determina, por sí sola, que cada pago deba liquidarse mediante el reconocimiento mensual del personal y de los costos efectivamente incurridos.

La referencia al avance de obra corresponde al mecanismo de distribución de los desembolsos y debe interpretarse conjuntamente con las obligaciones propias de la interventoría. Su aplicación no supone atribuir automáticamente al interventor los incumplimientos del constructor ni desconocer la remuneración que corresponda por las obligaciones efectivamente ejecutadas y acreditadas. Esta distinción entre remuneración y forma de pago ha sido desarrollada por el Consejo de Estado.

1.2

La condición prevista ya contempla un saldo final del cinco por ciento (5 %), por lo que no se requiere modificar dicho porcentaje. Frente a su oportunidad, se conserva el pago a la liquidación de los contratos de obra e interventoría.

Esta previsión se relaciona con la verificación final del cumplimiento contractual, la consolidación de balances y la entrega de los documentos y soportes de cierre que correspondan al interventor. El vencimiento del plazo de ejecución no acredita, por sí mismo, la satisfacción de todas estas obligaciones.

Adicionalmente, la opción 1 del Anexo 5 invocada por el observante contempla un último pago no inferior al cinco por ciento (5 %); en consecuencia, de dicha disposición no se desprende el límite máximo planteado en la solicitud.

La condición de pago deberá aplicarse respetando los términos legales y contractuales de liquidación y los derechos derivados del cumplimiento acreditado, sin interpretarse como autorización para diferir indefinidamente obligaciones exigibles.

1.3

Se aclara que la interventoría está comprendida dentro de los contratos de consultoría, conforme al artículo 32, numeral 2, de la Ley 80 de 1993. Sin embargo, se corregirán las referencias a la elaboración de estudios que no correspondan al objeto del presente proceso.

La Entidad conserva el anticipo del cincuenta por ciento (50 %), dentro del límite previsto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Su finalidad es facilitar la financiación inicial de las actividades requeridas para ejecutar la interventoría, conforme al plan de inversión aprobado y a las condiciones de manejo y control establecidas. Por la ubicación geográfica del proyecto esta debidamente justificada la necesidad del anticipo de este proyecto.

1.4

La amortización se realizará mediante descuentos sobre las actas parciales previstas en la forma de pago, sin que esta precisión implique adoptar el esquema de pagos mensuales solicitado.

En concordancia con las condiciones del Anexo 5, se precisará en la minuta la determinación de la cuota de amortización a partir del valor del acta y de la relación entre el saldo del anticipo y el saldo del valor contractual, bajo control de la supervisión. Se

**"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, JURÍDICA
Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR PARA EL
ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE INÍRIDA, GUAINÍA"**

contemplará la recuperación total del anticipo, al menos hasta el 95% del avance financiero del contrato de interventoría.

Estas precisiones no modifican el porcentaje del anticipo ni la distribución del noventa y cinco por ciento (95 %) mediante actas parciales y del cinco por ciento (5 %) como saldo final.

OBSERVACIÓN 2.**Observación No. 2**

El numeral 4.7.1 de los Estudios Previos informa que el factor multiplicador es de 2,20, y el Formulario 1 lo aplica a un subtotal de personal de \$96.900.000, para un costo de personal de \$213.180.000, mientras los otros costos directos suman \$695.853.947. Los Estudios Previos enumeran las variables que se consideraron (perfiles, salarios con prestaciones y parafiscales, costos indirectos), pero no publican el desglose del factor ni dicen si se calculó suponiendo exoneración de aportes (artículo 114-1 del Estatuto Tributario), que no aplica a todos los proponentes. Un factor de 2,20 debe cubrir prestaciones sociales, seguridad social y parafiscales, costos indirectos de la empresa y utilidad, y sin conocer su composición el proponente no puede verificar que el presupuesto alcance. Se solicita

Carrera 19 No. 85 – 33 Bogotá D.C., Tel. (601) 6 34 94 07 – 310 249 3387
Email: ggeneral@interdiseños.com.co – propuestas@interdiseños.com.co

GRUPO**INTERDISEÑOS S.A.S.**

amablemente a la Entidad: (i) publicar el análisis del factor multiplicador con sus componentes; (ii) indicar si supone exoneración de aportes y, en ese caso, incluir el factor sin exoneración o publicar los dos; y (iii) precisar que el factor ofertado es fijo durante la ejecución del contrato.

RESPUESTA:**2.1**

La Entidad publicará el análisis que sustenta el factor multiplicador de 2,20 utilizado en la estructuración presupuestal, con identificación de sus componentes, bases de cálculo y porcentajes, según corresponda.

La información permitirá distinguir las prestaciones sociales, los aportes a seguridad social y parafiscales, los costos indirectos y la utilidad considerados, así como su relación con los demás costos del presupuesto, para facilitar la comprensión de su estructura y evitar interpretaciones sobre duplicidad de conceptos.

2.2

El análisis publicado identificará expresamente si en la determinación del factor multiplicador se consideraron las exoneraciones previstas en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario y cuáles componentes resultan afectados.



**"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, JURÍDICA
Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR PARA EL
ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE INÍRIDA, GUAINÍA"**

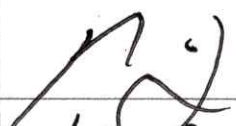
La entidad dentro de su análisis incluye los costos asociados a seguridad social por lo cual si el proponente se encuentra exonerado de dichos emolumentos podrá presentar una estructura alternativa que la entidad evaluara en caso de resultar adjudicatario.

2.3

El factor multiplicador incorporado en la oferta económica aceptada permanecerá fijo durante la ejecución contractual y no podrá ser modificado unilateralmente por el contratista. Su aplicación se sujetará al sistema de remuneración y a las condiciones económicas del contrato, sin que constituya fundamento para sustituir la forma de pago establecida.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de los mecanismos legales de revisión o restablecimiento del equilibrio económico que resulten procedentes, previa acreditación de sus presupuestos, sin reconocimiento automático de mayores valores.

Se suscribe el presente informe, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2026

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	ASPECTO EVALUADO	FIRMA
FRANCISCO NICOLÁS CAMACHO HERNÁNDEZ Secretario Jurídico y Único de Contratación.	Jurídico	
JULIÁN DAVID MORENO MORALES Profesional Contratado Secretaria De Planeación Departamental	Técnico	